



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE.-

A la Comisión de Desarrollo Social le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la *Iniciativa que Adiciona el capítulo II, al título sexto, que incluye los artículos 38 B, 38 C, 38 D, 38 E y 38 F de la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes, presentada por la Diputada Mónica Janeth Jiménez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática*; registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXIV_863_150421; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción VII, 63 Fracción IV y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5°, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 15 de abril de 2021, la iniciativa de referencia se dio a conocer ante el Pleno Legislativo de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

2.- Por acuerdo de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la Fracción VIII del Artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 19 de abril de 2021, se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Desarrollo Social, para los efectos legislativos conducentes.

3.- En cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 30 de abril de 2021, se remitió oficio SG/DGSP/CPL/0393/2021 al Mtro. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, la Iniciativa que nos ocupa,

Dictamen que resuelve la iniciativa que adiciona el capítulo II, al título sexto, que incluye los artículos 38 B, 38 C, 38 D, 38 E y 38 F de la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes

LEY PARA LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LA PARIDAD DE GÉNERO

solicitándole su opinión sobre el tema planteado.

4.- En fecha 17 de junio de 2021 mediante oficio número SGG/0824/2021, se recibieron las opiniones del Licenciado Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, que enunciativamente mencionan lo siguiente:

“I. PRETENSIÓN DEL PROMOVENTE DE LA INICIATIVA:

Una vez recibida la iniciativa de reformas que nos ocupa, se procedió a realizar un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta que se pretende agregar, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

...

La transición demográfica entendida como el cambio que experimenta la población en las tasas de natalidad y mortalidad, necesariamente implica un cambio en la estructura poblacional y que se ve reflejado en un continuo proceso de envejecimiento. Derivado de ello, para el incremento en la esperanza de vida, es indispensable tomar en cuenta que la salud y la economía impactan en la longevidad de la población, situación que exige tomar medidas que favorezcan y promuevan el envejecimiento sano y de claridad.

En este sentido, de la exposición de motivos de la presente iniciativa, se desprende que a través de la misma se pretende regular un apartado específico para la protección la economía de las personas adultas mayores en la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del estado de Aguascalientes, teniendo en cuenta que en la vejez se incrementan las probabilidades de experimentar un deterioro económico cuyo impacto puede poner en riesgo la supervivencia de dichas personas, lo anterior con la finalidad de que se garantice el bienestar, a través de la satisfacción de las necesidades básicas para dicho sector, sobre todo de los más desfavorecidos vulnerables y/o en situación de marginalidad.

II. ESTUDIO DE LA INICIATIVA:

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Del análisis de la iniciativa con los comentarios de la secretaria de Finanzas, es que se procede a opinar sobre su VIABILIDAD, a razón de lo siguiente:

Analizada la iniciativa de mérito, se considera viable, en virtud de que la propuesta no detenta impacto financiero adicional, sino que toma las estructuras económicas existentes, sin establecer montos en recursos públicos en porcentajes determinados, velando por la asistencia social y económica de los adultos mayores, en tanto que a éstos les asiste el derecho de ser sujetos a programas para contar con una vida digna y aceptada a sus necesidades, más aún si se encuentra en una situación de riesgo o desamparo.

En ese tenor, y en tanto que la iniciativa destaca la importancia en la calidad de vida de los adultos mayores, misma que se encuentra relacionada, conforme a lo expuesto por la propia legisladora, con la satisfacción de ciertos requerimientos básicos relacionados con los ingresos que perciben los adultos mayores y la cantidad, calidad y distribución de bienes y servicios a su disposición, no sin antes mencionar que en la vejez la oportunidad de obtener ingresos dignos disminuye, se destaca la importancia de que se preste atención a las necesidades de este grupo de personas, poniendo en marcha acciones que garanticen un bienestar integral de este sector de la población, a lo cual, las Dependencias o entidades encargadas de dirigir estas políticas, podrán exponer sobre la importancia de este sector y los instrumentos con los que cuentan para su atención.

Es el caso que la iniciativa busca que tanto a nivel estado como Municipio, se incorporen a los diversos programas preexistentes de existencia alimentaria que los Entes Públicos operan, a los adultos mayores en situaciones precarias, así como la promoción de diversas facilidades administrativas y el establecimiento de programas de apoyo económico para los que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad, situación que va acorde con la Carta Magna, artículo 1 y 4 así como con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Aunado a lo anterior, se destaca que, como se precisó, no incide en un aumento de los gastos del estado para hacer cumplir con las

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

obligaciones descritas en la iniciativa, toda vez que únicamente se prioriza los servicios a las personas mayores.

III. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones de hechos y de derecho expresadas en el estudio de la presente opinión, es que se considera que la presente Iniciativa de reforma a la Ley para la protección Especial de los Adultos Mayores del estado de Aguascalientes es VIABLE, en tanto que se garantizan los derechos sociales y económicos que asisten a las personas adultas mayores, promoviendo el derecho a una vida digna y desarrollo integral de las personas en la etapa de la vejez."

CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisión de Desarrollo Social, es competente para conocer, analizar y dictaminar el asunto en cuestión, con fundamento en lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción VII, 63 Fracción IV y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5°, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la iniciativa consiste en adicionar un capítulo a la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes, a fin de que se regule la protección a la economía de las personas adultas mayores para garantizar su bienestar a través de la satisfacción de sus necesidades básicas.

III.- Para sustentar su propuesta, la promotora de la Iniciativa esencialmente argumenta:

"La mayoría de las sociedades actuales ha venido experimentando tasas de natalidad y mortalidad cada vez más bajas, así como una paulatina pero constante prolongación de la esperanza de vida y, por tanto, un incremento de población en los grupos más avanzados. Este proceso social que conocemos como envejecimiento poblacional ha generado en muchas naciones la preocupación por

Dictamen que resuelve la iniciativa que adiciona el capítulo II, al título sexto, que incluye los artículos 38 B, 38 C, 38 D, 38 E y 38 F de la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

conocer el grado de bienestar o calidad de vida al que tienen acceso las personas adultas mayores en distintos ámbitos, como los relacionados con la salud, los arreglos residenciales y los entornos favorables.

Un área de especial importancia en la calidad de vida de los adultos mayores está vinculada con la satisfacción de ciertos requerimientos básicos relacionados con los ingresos que perciben y la cantidad, calidad y distribución de bienes que tienen a su disposición. En lo que respecta a los ingresos, se ha otorgado especial atención a los obtenidos mediante la seguridad social, así como a los generados por la permanencia en el mercado laboral o de otros mecanismos de ayuda que tienen que ver con las redes de apoyo que se generan alrededor de la población adulta mayor.

El énfasis de esta iniciativa es precisamente hacer hincapié en que en la vejez se incrementan las probabilidades de experimentar un deterioro económico cuyo impacto puede poner en riesgo la supervivencia de las personas adultas mayores, además de que la oportunidad de obtener ingresos dignos—ya sea por su trabajo o por su pensión o jubilación— está estrechamente ligada con su inclusión social. (OIT, 2002:1), por lo que sin duda la atención de sus necesidades económicas es un área prioritaria que la sociedad, el gobierno y, sobre todo, los encargados de realizar políticas públicas deben tener muy en cuenta para poner en marcha acciones que garanticen un bienestar integral de este sector de la población.

La preocupación de trasfondo se ubica en dos contextos. Por una parte, en México existe una gran heterogeneidad de condiciones socioeconómicas, políticas y culturales que a lo largo de la historia han provocado situaciones de iniquidad, que sin duda se reflejan en el grado de satisfacción de las necesidades económicas a las que tienen acceso distintos grupos. Por otro lado, los países en desarrollo—entre ellos México—, al estar experimentando el proceso de envejecimiento demográfico con mucha mayor rapidez que las naciones desarrolladas, en general carecen de políticas sociales estables y consolidadas que les permitan afrontar en tan solo dos o tres décadas las demandas derivadas de la ganancia de población en los grupos de edades más avanzadas.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Según cifras del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), en nuestro país existen poco más de 10 millones de personas mayores de 60 años y más, lo que representa un 10 por ciento del total de la población. La esperanza de vida en México ha aumentado a los 75.1 años en promedio. Además, aproximadamente el 70 por ciento de éstos son víctimas de abuso, que incluye el despojo de bienes, violencia psicológica y física, y abandono, lo cual constituye una violación de los derechos humanos.

Por su parte, en Aguascalientes, la evolución del envejecimiento demográfico en la entidad, particularmente en el grupo de adultos mayores a 60 años, ha tenido un incremento acelerado, pues a partir de 2010, este grupo se duplicó en tan sólo 17 años, con lo cual, se estima que a mediados del año 2027, se cuente con una población equivalente a 179,210 habitantes de este grupo poblacional; así lo reveló Fernando Padilla Lozano, investigador del Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, esto como parte de su investigación "Evolución del envejecimiento demográfico en Aguascalientes".

Expuso que la dinámica de crecimiento de este grupo poblacional refleja el rápido proceso de envejecimiento en la entidad, pues la tasa de crecimiento de 4.03% estimada para este sector en un periodo del 2000 al 2010, resulta atípica en la historia demográfica del Aguascalientes contemporáneo, lo cual, provocará en el corto y mediano plazo un desajuste en la población en edades laborales y en la que es económicamente dependiente, generando así una necesidad de asignar recursos hacia los servicios de salud.

Sin duda, los cambios demográficos y la desigualdad socioeconómica que se experimentan en nuestro país, y por ende en nuestro Estado, así como la significación que tienen los ingresos en las edades avanzadas, resulta de vital importancia pues cada vez son más los adultos que viven en condiciones precarias, más aún posterior a la pandemia derivada del COVID-19, por ello, se considera necesario se regule un apartado específico para la protección a la economía de las personas adultas mayores, con la

Dictamen que resuelve la iniciativa que adiciona el capítulo II, al título sexto, que incluye los artículos 38 B, 38 C, 38 D, 38 E y 38 F de la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

finalidad de que se garantice el bienestar, a través de la satisfacción de las necesidades básicas de dicho sector, por lo que se propone la adición de varios numerales a la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores Del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que se establezca que las personas adultas mayores tendrán derecho a obtener tarifas preferenciales o exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia, así como el que se les incorpore a los programas de asistencia alimentaria que operen en el Estado y los municipios, cuando éstas no cuenten con los medios para su subsistencia o sus familiares no puedan proporcionárselos.

Asimismo, que las administraciones públicas del Estado y municipios, a través de las dependencias o entidades competentes, promueven la celebración de convenios con la iniciativa privada, a fin de que se instrumenten campañas de promociones y descuentos en bienes y servicios que beneficien a las personas adultas mayores, así como la promoción de las facilidades administrativas en el pago de derechos por los servicios que otorgan cuando el usuario de los mismos sea una persona adulta mayor, priorizando la atención de las personas adultas mayores que no cuenten con recursos para su sostenimiento.

Finalmente, que el Estado establezca programas de apoyo económico, de manera periódica para las personas adultas mayores en circunstancia de pobreza, vulnerabilidad o marginalidad que estén excluidas de un régimen de seguridad social y no cuenten con otra clase de apoyo gubernamental o esquema de pensión, priorizando la atención de los solicitantes atendiendo a sus circunstancias de vulnerabilidad o marginalidad.

Con las anteriores reformas, se pretende garantizar el derecho de los adultos mayores de nuestra Entidad y salvaguardar el bienestar, la atención integral y elevar su calidad de vida..."

IV.- Del análisis derivado del estudio de la argumentación de la iniciativa en estudio, esta Comisión considera lo siguiente:

La promovente busca adicionar un capítulo a la Ley para la Protección



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes, a fin de que se regule la protección a la economía de las personas adultas mayores para garantizar su bienestar a través de la satisfacción de sus necesidades básicas.

Actualmente, hay una gran cantidad de personas adultos mayores, y es bien sabido que estos se encuentran expuestos y son vulnerables a no recibir un buen trato, y algunos han quedado totalmente en el abandono. Es por esto que se han implementado programas de apoyo para que se evite dejarlos desprotegidos.

La reforma propuesta por la diputada ayuda a ampliar el alcance jurídico que se tiene para la protección de una de las poblaciones más vulnerables de la sociedad actual, por su estado físico y mental debido a su avanzada edad.

Los suscritos diputados coincidimos con la promotora de la iniciativa en que es importante cuidar de la calidad de vida de los adultos mayores, la cual se encuentra relacionada con la satisfacción de ciertos requerimientos básicos de acuerdo con los ingresos que perciben y la cantidad, calidad y distribución de bienes que tienen a su disposición. Pues como efectivamente señala en su exposición de motivos, durante la vejez se incrementa las probabilidades de experimentar un deterioro económico cuyo impacto puede poner en riesgo la supervivencia de las personas adultas mayores.

Así pues, es importante mencionar que a pesar de que ciertos artículos de la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado expresan que se busca que los adultos mayores reciban algunos beneficios como programas que consideren descuentos del 50% o más, mediante convenios al adquirir bienes de consumo, medicamentos, línea blanca, servicios públicos o privados, y se les mantenga debidamente informados para hacer valer este derecho, para que así, se fortalezca la economía y mejore la calidad de vida, no se compara con los beneficios que representa la presente iniciativa.

Comenzando por la inclusión del gobierno a nivel municipal y el apoyo que podría brindar desde las facultades que le corresponden para apoyar a los adultos mayores; la obligatoriedad de los Gobiernos Estatal y Municipales de incorporar a los adultos mayores más vulnerables a los programas de asistencia alimenticia y económica para así garantizar su bienestar; convenios con instituciones públicas y privadas a beneficio de estas; garantizar el acceso a servicios públicos de manera más rápida y con el descuento correspondiente y

Dictamen que resuelve la Iniciativa que adiciona el capítulo II, al título sexto, que incluye los artículos 38 B, 38 C, 38 D, 38 E y 38 F de la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes



LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO

la regularización de los apoyos ya sea económicos o en especie para apoyo de la población que se encuentre en situación de marginación o que sus familiares no puedan proporcionarle lo necesario para subsistir.

De tal modo es posible mencionar que existiría una homologación entre los distintos niveles de gobierno para brindar la mejor atención y priorizar la mejora en la calidad de vida de los adultos mayores, en conjunto con su bienestar y su derecho a una vida digna que el Estado está obligado a proporcionarles las condiciones.

Asimismo, es importante señalar que las opiniones vertidas por parte del Poder Ejecutivo Estatal también consideran viable la iniciativa de estudio al priorizar los servicios a las personas mayores, sin incidir directamente en los gastos del Estado para hacer cumplir con las obligaciones descritas por la promotora, sino haciéndose valer del presupuesto que ya se encuentra destinado a ellos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Desarrollo Social, con base en el análisis realizado a la iniciativa, somete ante la recta consideración en los términos normativos, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma la denominación del Capítulo Único "De la Asistencia Social" para quedar como Capítulo I "De la Asistencia Social" y se Adiciona un Capítulo II denominado "De la protección a la economía de las personas adultas mayores" y los Artículos 38 B, 38 C, 38 D, 38 E y 38 F al Título Sexto "De la Asistencia Social" de la *Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO I

De la Asistencia Social

Dictamen que resuelve la iniciativa que adiciona el capítulo II, al título sexto, que incluye los artículos 38 B, 38 C, 38 D, 38 E y 38 F de la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes

LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE LA PARIDAD DE SEXO

CAPÍTULO II

De la protección a la economía de las personas adultas mayores

Artículo 38 B.- Las administraciones públicas del Estado y de los municipios, a través de las dependencias o entidades competentes, incorporarán a las personas adultas mayores a los programas de asistencia alimentaria que operen, cuando estas no cuenten con los medios para su subsistencia o sus familiares no puedan proporcionárselos.

Artículo 38 C.- Las administraciones públicas del Estado y de los municipios, a través de las dependencias o entidades competentes, promoverán la celebración de convenios con la iniciativa privada, a fin de que se instrumenten campañas de promociones y descuentos en bienes y servicios que beneficien a las personas adultas mayores.

Artículo 38 D.- Las administraciones públicas del Estado y de los municipios, a través de las dependencias o entidades competentes, promoverán las facilidades administrativas en el pago de derechos por los servicios que otorgan cuando el usuario de estos sea una persona adulta mayor.

Artículo 38 E.- El Estado deberá priorizar la atención de las personas adultas mayores que no cuenten con recursos para su sostenimiento.

Artículo 38 F.- El Estado deberá establecer programas de apoyo económico de manera periódica, para las personas adultas mayores en circunstancia de pobreza, vulnerabilidad o marginalidad, que estén excluidas de un régimen de seguridad social y no cuenten con otra clase de apoyo gubernamental o esquema de pensión, priorizando la atención de los solicitantes conforme a sus circunstancias de vulnerabilidad o marginalidad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS., A 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2021

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DIP. SALVADOR PÉREZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE

DIP. MÓNICA BECERRA MORENO
SECRETARIA

DIP. JUAN MANUEL GÓMEZ MORALES
VOCAL

DIP. MARIO ARMANDO VALDEZ HERRERA
VOCAL

DIP. JORGE SAUCEDO GAYTÁN
VOCAL

Dictamen que resuelve la iniciativa que adiciona el capítulo II, al título sexto, que incluye los artículos 38 B, 38 C, 38 D, 38 E y 38 F de la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes